



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA
DEMANDANTE:	FLOR MARÍA ESPITIA GIL Y OTROS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00214-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de sucesión intestada por causa de muerte de Juan Francisco Espitia Espitia (Q.E.P.D).

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 4, 25 inciso 3, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de Juan Francisco Espitia Espitia (Q.E.P.D).

SEGUNDO. RECONOCER a los señores Flor María Espitia Gil, María del Carmen Espitia Gil y Miguel Leónidas Espitia Gil como herederos del causante en los términos del numeral 1 del artículo 491 del C.G. del P., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento Milagro Espitia Espitia, Buenaventura Espitia Espitia, Absalon Espitia Espitia, Nicolas Espitia Espitia, Marina Espitia Espitia, Blanca Libia Espitia Espitia y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de de Juan Francisco Espitia Espitia (Q.E.P.D) en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto deberá efectuarse la publicación en Radio RCN Villa de Leyva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO. Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, o compañera permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Ignacio Jiménez Alba (T.P. 44.591 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 041, de hoy tres (3) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045157e338ccce7125ff9dd8e1acd156e9315aabae3f00fc246b32e6bc5e92f2**

Documento generado en 02/11/2023 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>